



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
MEDELLÍN, VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL  
VEINTITRES (2023).**

<b>Proceso:</b>	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
<b>Demandante:</b>	Seguros Comerciales Bolívar S.A.S
<b>Demandado:</b>	Sin Escombros S.A.S Juan Pablo Bolívar Usma
<b>Radicado:</b>	05001 40 03 005 2023 00434 00
<b>Decisión:</b>	Libra Mandamiento de Pago.
<b>Interlocutorio:</b>	460

Cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos por el despacho, como de la demanda y de sus anexos se infiere a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente el título valor allegado cumple con los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, para constituirse en título ejecutivo, el Despacho conforme a lo dispuesto en el acuerdo 806 de 2020 y a la facultad del artículo 430 del C.G. del P.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.S**, en contra de **SIN ESCOMBROS S.A.S** y **JUAN PABLO BOLIVAR USMA**, por las siguientes sumas:

- Por la suma de \$ **4.392.300 M.L.** como capital correspondiente al canon de arrendamiento causado en febrero de 2023, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir 01 de marzo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de \$ **4.392.300 M.L.** como capital correspondiente al canon de arrendamiento causado en marzo de 2023, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir 01 de abril de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de \$ **4.392.300 M.L.** como capital correspondiente al canon de arrendamiento causado en abril de 2023, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la

Superintendencia Financiera de Colombia a partir 01 de mayo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Por la suma de \$ **4.392.300 M.L.** como capital correspondiente al canon de arrendamiento causado en mayo de 2023, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir 01 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por los cánones de arrendamiento que se sigan causando durante el trámite del proceso, para lo cual previamente se deberá acreditar su causación.

**SEGUNDO:** Sobre las costas se decidirá en el momento procesal pertinente.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o de conformidad con los art 291 y 293 del Código General del Proceso. Todo lo anterior, lo deberá cancelar la parte demandada en el término de cinco (5) días o de diez (10) días para proponer excepciones que pudiera tener a su favor, art. 431 y 442 ibíd.

**CUARTO:** Se reconoce personería a la abogada CLAUDIA MARIA BOTERO MONTOYA, portadora de la T.P. 69.522 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido por la parte ejecutante.

**NOTIFÍQUESE,**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.